



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

**Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha**

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Accionante: PROCURADOR 12 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DE RIOHACHA

Accionado: MUNICIPIO DE MANAURE - LA GUAJIRA

Radicación No. 44-001-33-40-001-2021-00144-00

ASUNTO: PERIODO PROBATORIO

Establecida por el Despacho la realidad procesal, se advierte la necesidad de emitir pronunciamiento respecto del período probatorio de conformidad con lo señalado en el art. 28 de la Ley 1472 de 1998, por tal motivo, en el evento de decretarse pruebas, las mismas se practicarán en el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

En tal sentido, se

DISPONE:

I. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

Se tendrán como pruebas todos los documentos aportados con la demanda, a los cuales se les otorgará su respectivo valor probatorio en su oportunidad procesal.

2. No solicitó la práctica de pruebas.



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

III. PRUEBAS DE OFICIO.

Documentales:

- Oficiar a CORPOGUAJIRA para que remita con destino al proceso la siguiente información:
 - Documento contentivo del mapa donde se identifica y priorizan las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte el acueducto del municipio de Manaure – La Guajira, igualmente, cartografía con la información relevante a las áreas de importancia.

Así mismo deberá acreditar si dicha información fue puesta en conocimiento del ente territorial y a través de que medio, indicando la fecha exacta en que se le dio a conocer la misma.
 - Si el municipio de Manaure – La Guajira, reportó ante dicha entidad durante los años 2018, 2019 y 2020, el cumplimiento de la inversión no inferior al 1% de sus ingresos corrientes, para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua el acueducto municipal o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (artículo 111 de la Ley 99 de 1993).
- Requerir al municipio de Manaure – La Guajira, para que remita al Despacho la siguiente información:



República de Colombia
Rama Judicial



SIGCMA

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

- A cuanto ascendió el 1% de sus ingresos corrientes, excluidos los recursos de destinación específica, durante los años 2018, 2019 y 2020, los cuales debieron ser utilizados en el cumplimiento de la obligación legal prevista en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993.
- Cuáles son las áreas de importancia estratégica para la conservación del recurso hídrico que surte el acueducto de dicho ente territorial.
- Si reportó ante CORPOGUAJIRA durante los años 2018, 2019 y 2020, el cumplimiento de la inversión no inferior al 1% de sus ingresos corrientes, para la adquisición y mantenimiento de las áreas de importancia estratégica para la conservación de recursos hídricos que surten de agua el acueducto municipal o para financiar esquemas de pago por servicios ambientales (artículo 111 de la Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16df6661b44e9085bda52131049df18c519989e912f1c889b1d0c48a3c31dd49**

Documento generado en 25/01/2022 06:14:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>